



Huancayo,

03 OCT 2022

**VISTOS:**

El Doc. N° 298763, Exp. 210763, de fecha 06 de junio del 2022, presentado por ZARINA KATHYA QUISPE ACEVEDO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1317-2022-MPH/GPEyT, el INFORME N° 288-2022-MPH/GPEYT/JDC., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1317-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: es verdad que al momento de la intervención de fiscalización se encontraba mis productos en la entrada de mi puerta en un espacio mínimo que no obstaculiza el pase peatonal, que a la fecha en cumplimiento de evitar ser sancionado por segunda vez, vengo cumpliendo en no volver a cometer la misma sanción, que oportunamente fue cancelada la infracción pese a ello se me impone una clausura a mi establecimiento...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1317-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendario los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ESCALERAS Y CHAPAS DE PUERTA" ubicado en Prolg. Huánuco N° 202-Huancayo, por la infracción PIA N° 08482, código GPEYT.66 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m<sup>2</sup>", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1317-2022-MPH/GPEyT, de fecha 16 de mayo del 2022, notificado válidamente el 16 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como nuevo medio de prueba, tomas fotográficas de los establecimientos colindantes donde se puede visualizar la ocupación con productos en la vereda; sin embargo la infractora el día de la intervención venía ocupando la vía pública con escaleras metálicas en un espacio reducido; por otro lado, en una fiscalización inopinada el Fiscalizador Jean Marco Alfaro Coecca con fecha 19 de julio del 2022, verifico al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Huánuco N° 202-Huancayo, esta venía cumpliendo con las disposiciones municipales sobre la intervención de exhibir productos en la vía pública, encontrando libre la vereda de productos conforme se puede visualizar en la toma fotográfica adjuntada por el fiscalizador, en ese sentido, en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando el pago de la sanción pecuniaria y conforme a la inspección inopinada al establecimiento comercial donde se verifico el cese de la exhibición de productos en la vía pública, es preciso evaluar la solicitud de reconsideración sobre la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal, sin antes indicar a la recurrente al incumplimiento de las normas municipales será sancionado conforme a ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoada por ZARINA KATHYA QUISPE ACEVEDO, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1317-2022-MPH/GPEyT, sin antes indicar al incumplimiento de las normas municipales será sancionado conforme a ley.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Areas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.  
Archivo  
GPEYT/HBT/jdc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE